

**CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE
ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA**

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**NUEVO BANCO DEL CHACO
S.A.**

AGENTE DE CUSTODIA DE
PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN

Inscripta en el Registro Público
de Comercio de Resistencia
bajo el N° 70 Folio N°
1122/1147 del Libro N° 35 de
S.A. con fecha 2 de Diciembre
de 1998.

**NUEVO CHACO FONDOS S.A.
S.G.F.C.I.**

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES
DE INVERSIÓN

Inscripta en la Inspección
General de Justicia bajo el N°
29890 Libro N° 57 de
Sociedades por Acciones con
fecha 2 de Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante la
Resolución N° 17605, bajo registro N° 759 CNV.**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013) (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo

correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS. El ADMINISTRADOR del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. El CUSTODIO del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.
3. EL FONDO. El fondo común de inversión se denomina “CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. Obtener los beneficios de la rentabilidad de valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social, entendiendo como valores de renta variable a los representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como valores de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

Se entenderá como proyectos de infraestructura y emprendimientos productivos a obras y desarrollos en el sector energético y de hidrocarburos; desarrollo logístico en rutas, puertos, y aeropuertos; obras de saneamiento y agua potable; obras de mejoras en sistemas hídricos y riego; obras y desarrollos en el sistema de salud; obras y desarrollos en servicios públicos; obras y desarrollos en planes de acceso a viviendas e instalaciones públicas; obras y desarrollos destinados a incrementar la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. El haber del FONDO podrá estar integrado por valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones con fines exclusivos de cobertura, instrumentos emitidos por entidades

financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y colocaciones realizadas en los mercados correspondientes y autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (o el que en el futuro lo reemplace) o el Mercado Abierto Electrónico S.A., detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio del FONDO será invertido en valores de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina.

Al menos el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio del FONDO deberá invertirse en valores negociables, pagarés, letras de cambio y cheques de pago diferido emitidos con la finalidad de financiar en forma directa proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, mientras que el TREINTA POR CIENTO (30%) restante podrá completarse mediante inversiones en otros valores negociables, pagarés, letras de cambio y cheques de pago diferido, cuya emisión se relacione con la finalidad de financiamiento de este tipo de proyectos.

Los porcentajes anteriormente expuestos podrán ser diferentes sólo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones definitivo del FONDO, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos posteriores al lanzamiento del FONDO. Durante este plazo la distorsión estará dada sólo en los porcentajes de activos incluidos dentro del portafolio del FONDO, el cual estará compuesto por los activos autorizados detallados en el presente REGLAMENTO.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS. Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el CIENTA POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en los siguientes ACTIVOS AUTORIZADOS que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las NORMAS CNV PARA FCI DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA:

- I. Acciones y cupones de suscripción.
- II. Cédulas y Letras Hipotecarias.
- III. Obligaciones Negociables Simples y/o Convertibles.

- IV. Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V “Oferta Pública Primaria”, Título II de las Normas de la CNV.
- V. Cheques de pago diferido y pagarés cotizables en bolsa avalados.
- VI. Títulos valores representativos de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos.
- VII. Certificados de valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades o activos de renta fija.
- VIII. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo en activos ajenos al objeto especial del FONDO:

- I. Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, cuyos activos autorizados sean compatibles con el objetivo de inversión del FONDO, administrados por otro Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, atendiendo a las limitaciones impuestas en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS GENERALES.
- II. LEBACS y NOBACS emitidos por el BCRA en los términos de la Comunicación “A” 5206 del BCRA y normas que la modifiquen o complementen.
- III. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

- I. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintos del CUSTODIO.
- II. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- III. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del mismo en divisas.

2.5. Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes, como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión señalado el Capítulo 2 punto 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

2.6. Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO.

2.7. Inversión de disponibilidades: no resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2 Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

- ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), *New York Futures Exchange, Commodities Exchange Inc. New York, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Nasdaq National Market (NASDAQ), EASDAQ y OTC.*
- BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo y Bolsa de Comercio de Río de Janeiro.
- VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas y Bolsa de Valores de Maracaibo.
- PERÚ: Bolsa de Valores de Lima.
- CANADÁ: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver y Toronto *Futures Exchange.*
- CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile.
- COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Oporto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda y Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres.
- HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong.
- JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka y Bolsa de Valores de Nagoya.
- MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.
- URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.
- SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.
- SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra, Bolsa de Basilea y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto PEN N° 174/93, el Artículo 22 de la Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV, se establece un plazo de preaviso de VEINTICINCO (25) días para solicitar el rescate de cuotapartes.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”

El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS DE VALUACIÓN. Se aplicarán los Criterios de Valuación dispuestos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes CLASE A del SIETE POR CIENTO (7%) anual y para las cuotapartes CLASE B del CINCO POR CIENTO (5%) anual. Dicho porcentaje se aplicará diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y serán devengados diariamente y percibidos mensualmente, por el ADMINISTRADOR, sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 siguiente y los honorarios del CUSTODIO detallados en la Sección 3 de este capítulo. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. Actualmente el ADMINISTRADOR se encuentra inscripto como sujeto exento en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado por lo que las comisiones de administración a las cuales se hace referencia en este acápite, se encuentran exentas de dicho impuesto.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es –respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo.

El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de TRES POR CIENTO (3%) sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 y los honorarios del ADMINISTRADOR detallados en la Sección 1 de este capítulo. A los honorarios se le deberán adicionar el correspondiente IVA, de corresponder

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- el ONCE POR CIENTO (11%), por todo concepto, aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Dicho porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Los interesados en suscribir el FONDO abonarán en concepto de comisión de suscripción, salvo que el ADMINISTRADOR establezca e informe lo contrario, hasta un CINCO POR CIENTO (5%) -como máximo- del monto suscripto. La información referida a la comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrará

publicada en la página de Internet del ADMINISTRADOR. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. COMISIÓN DE RESCATE. El ADMINISTRADOR puede percibir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las CLASES de cuotapartes en concepto de comisión de rescate, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO.

El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELANEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. LAVADO DE DINERO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse de cualquier forma con las operaciones detalladas en la Ley Nº 25.246 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas sobre el particular por la CNV, el BCRA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y complementarias (incluyendo la Ley Nº 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo las Resoluciones Nº 1 y 52/2012, 121/2012, 229/2011, 29/2013 y 03/2014 y sus complementarias y/o modificatorias), los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN. RIESGOS. La adhesión al presente REGLAMENTO por el CUOTAPARTISTA importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo, propia de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar ordenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

Para el caso que exista alguna duda o inquietud, previo a realizar cualquier inversión, se ruega comunicarse con personal idóneo del ADMINISTRADOR. Si hay algo que no entiende o comprende, deberá abstenerse de invertir en el FONDO.

El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida, total o parcial, en el capital invertido. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación "A" 5085 y 5526 (Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes) del BCRA, dictadas en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

4. SUSCRIPCIÓN. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN. Las suscripciones podrán ser efectuadas en forma diaria.

4.2. INTEGRACIÓN DE SUSCRIPCIONES. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación

5. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

5.1. PERÍODO DE RESCATE. Los rescates podrán ser efectuados en forma diaria.

5.2. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. La liquidación parcial nunca se hará en fracciones menores al monto mínimo de rescate estipulado en el Capítulo 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

5.3. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

6. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO DOS (2) CLASES de cuotapartes, denominadas "Clase A" y "Clase B".

INTEGRACIÓN DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Las distintas CLASES de cuotapartes emitidas por el FONDO se asignarán del siguiente modo:

- A. CUOTAPARTE CLASE A: inversores que no reúnan los requisitos para adquirir las cuotapartes Clase B.
- B. CUOTAPARTES CLASE B: (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) compañías aseguradoras regidas por la Ley Nº 20.091; o (iii) personas jurídicas

y/o personas físicas cuya suma total de su tenencia en cuotapartes del FONDO sea igual o mayor a \$500.000; o (iv) agentes registrados (según se definen en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales) de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV (N.T.2013), que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta y que suscriban las cuotapartes directamente con el ADMINISTRADOR, sin la intervención de un agente colocador.

7. MONTO MÍNIMO DE OPERACIÓN. Es el importe mínimo por el que se admitirán suscripciones o rescates. El monto mínimo de suscripción, para todas las clases de cuotapartes, será de PESOS UN MIL (\$ 1.000), excepto para la suscripción inicial, cuyo monto mínimo será determinado por el ADMINISTRADOR con carácter general, mediante aviso a la CNV y poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS dicha información en los lugares donde se coloquen las cuotapartes del FONDO. El monto mínimo de suscripción inicial que determine el ADMINISTRADOR nunca podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000). El monto mínimo de rescate será de PESOS UN MIL (\$ 1.000), excepto que la tenencia remanente sea menor a dicho monto, en ese caso el rescate se podrá realizar por el saldo restante.

8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES. Las CUOTAPARTES del FONDO serán comercializadas por el CUSTODIO y por los eventuales agentes colocadores con los cuales el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO suscriban los contratos correspondientes.

9. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES. En el caso que el FONDO invierta en LEBACs y NOBACs emitidas por el BCRA, sólo podrán ser suscriptas por inversores residentes en el país, conforme Comunicación "A" 5206 del BCRA.

10. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.nchf.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

11. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión", establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

12. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO oportunamente aprobado por la CNV, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión

específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D)18) del Artículo 11, Sección IV, Capítulo I, Título XV de las Normas de la CNV, así como también, a la publicación en su página web, en su domicilio y en aquellos lugares donde se comercialice el FONDO.

13. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO. De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en el punto 1.2. del Capítulo 2 de estas CLÁUSULAS PARTICULARES dentro del período estipulado de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del lanzamiento del FONDO, deberá procederse a la inmediata cancelación del FONDO en los términos estipulados en el Artículo 22, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV, y conforme al Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

14. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS. En cualquier caso en que se verifique un evento considerado como un incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio del FONDO y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su domicilio, en sus locales de atención al público, en su página web y a través de la Autopista de Información Financiera “Hecho Relevante”: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo acciones judiciales; o (b) no llevará a cabo ninguna acción judicial por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

15. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los

puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

16. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES. En el caso que el FONDO invierta en LEBACs y NOBACs emitidas por el BCRA, sólo podrán ser suscriptas por inversores residentes en el país, conforme Comunicación "A" 5206 del BCRA.

* * *